

RESOLUCION N°

1002

27 AGO 2018

“Por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución N° 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo N° 0074 del 8 de febrero de 2016, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria N° 860.006.780-4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 2129 del 19 de diciembre de 2013, Corpocesar otorgó autorización a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria N° 860.006.780-4 para ocupar el cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar. La autorización fue otorgada por el termino de dos (2) años. El citado Acto Administrativo fue prorrogado hasta el 14 de enero de 2018 por medio de Resolución N° 0074 del 8 de febrero de 2016.

Que el doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 13.871.762 y con tarjeta profesional N° 219203 del C.S. de la J. actuando en calidad de Apoderado de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria N° 860.006.780-4, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Rio San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución N° 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo N° 0074 del 8 de febrero de 2016, en beneficio de INDUPALMA LTDA, ubicada en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar. El peticionario manifestó que **“Debido a que a la fecha continuamos sin poder ejecutar las obras por los inconvenientes reportados en la primera solicitud de prórroga, solicitamos comedidamente nos sea otorgada otra prórroga por 3 años para llevar a cabo las actividades objeto del permiso”**.

Que mediante Auto N° 172 del 18 de diciembre de 2017, la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la prórroga de la autorización para la ocupación de cauces.

Que en fecha 28 de diciembre de 2017, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“Durante la visita realizada a la empresa INDUPALMA LTDA el día 28 de diciembre del año 2017 se pudo evidenciar que esa zona no ha sido intervenida, y que están dando cumplimiento a las obligaciones establecidas con CORPOCESAR, cabe resaltar que las actividades de construcción de obras de control de inundaciones como lo son los espolones, direccionadores de flujo, diques longitudinales y recuperación o reconstrucción de estructuras hidráulicas, solo han podido ser ejecutadas un 10.04% de lo proyectado, lo cual corresponde a la construcción de 1.150 metros de los 11.451 metros otorgados en el permiso. J.

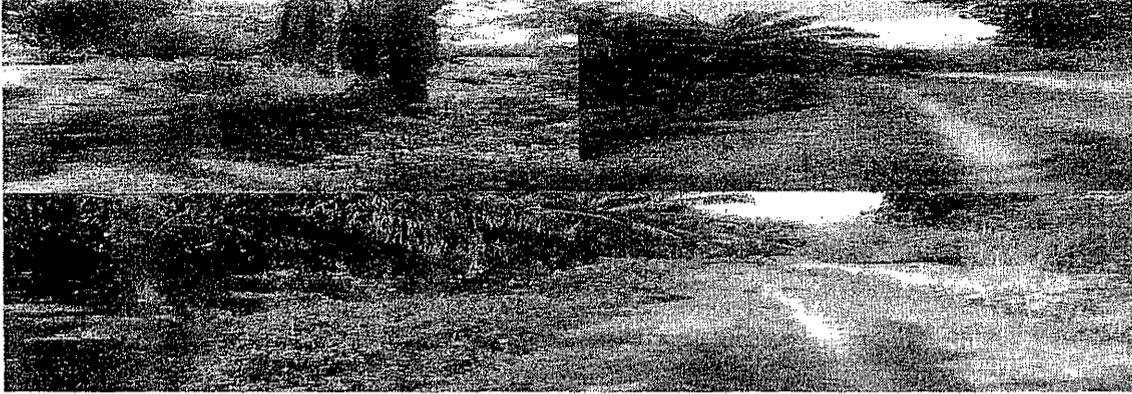
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1002 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución N° 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo N° 0074 del 8 de febrero de 2016, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria N° 860.006.780-4.

2



CONCLUSIONES

De acuerdo a la inspección realizada en Indupalma LTDA., se puede otorgar la prórroga solicitada para la ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominada Río San Alberto y Caño La Llana. De acuerdo a lo siguiente:

1. En la visita de inspección técnica, se pudo evidenciar que están dando cumplimiento a las obligadas (sic) establecidas mediante resolución No. 2129 de 19 de Diciembre de 2013.
2. Hasta la fecha no se ha realizado ningún tipo de aprovechamiento forestal sobre el tramo intervenido.
3. En la visita se observó que el material que utilizan para conformar el jarillón se usó de la zona circundante.
4. Se evidenció el grado de revegetalización acelerada en los taludes.

CONCEPTO

De acuerdo a lo anterior se emite concepto positivo para la actividad solicitada (sic) consistente en la prórroga solicitada (sic) por 3 años, para la ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominada Río San Alberto y Caño La Llana.”

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La Resolución permisionaria para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana fue prorrogada por Acto Administrativo N° 0074 del 8 de febrero de 2016 hasta el 14 de enero de 2018.
2. La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
3. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada.
4. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1002 de 27 AGO 2018

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, otorgada mediante Resolución N° 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo N° 0074 del 8 de febrero de 2016, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria N° 860.006.780-4.

3

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el día 14 de enero de 2021, la autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, otorgada a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria N° 860.006.780-4, mediante Resolución N° 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo N° 0074 del 8 de febrero de 2016.

PARAGRAFO: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria N° 860.006.780-4, continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución N° 2129 del 19 de diciembre de 2013, prorrogada por acto administrativo N° 0074 del 8 de febrero de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA, con identificación tributaria N° 860.006.780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27 AGO 2018

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jimenez Orozco-Abogada Contratista
Expediente N° CJA 024-2013

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015